

vinud acudriendo alas obligaciones de ser hijo  
de tal Padre, por lo qual ha sido examinado  
y querido, y esto ha sido, y es publico, y notorio  
publica voz, y fama, y la verdad para el juras-  
mento fecho en que se afirmo, y ratifico siendo  
le beyda su declaracion, dize sea de edad de  
deceusa y dos años poco mas, o menos, y que no  
se tocan las generales de la Ley, y lo firmo

*Pencon, y*  
*thacion de*  
*Proq. Goma*  
*de urammanax*  
Francisco de Umanoy = Amade Umananax  
Hija de Diego Gonzales veina de la Villa de  
Torreallas: vna de legitimas de Proque Gonzales  
les manzanaxer mi hijo legitimo, y del dicho  
Diego Gonzales mi uanido = digo: que el dicho  
mi uanido presento peticion, y pregunta  
ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Car-  
nitas, para que sus tenores se hiciera infor-  
macion de como el dicho Proque Gonzales  
Umananaxer me, y tal hijo legitimo  
muestro, y para con su informacion se  
hizo, y para por testimonio de Pedro Francisco

Escibano del Rey nuevo Senor, y del  
Torgado de dicha Villa de Canillas el qual  
es nuevo, y en sus Papeles ha subredito Ni-  
colas Ruiz de Seibino Escibano. Hal y de  
el Torgado de esta Villa de Alcanza, y supues-  
to esta hecha Informacion de la Calidad, y  
de como fue el dicho Pedro Theronio tal.  
Escibano Real y necesario de que se me de un  
Tratado de dicha Informacion para Nro  
Señor al dicho mi hijo. Avisa pido y suplico  
se haia mandar al dicho Nicolas Ruiz  
de Seibino como tal Subresor en dichos Pape-  
les, busque en ellos la dicha Informacion,  
y hallada se me de un Tratado en publica  
forma junto con dicha Informacion de la  
Calidad del dicho Pedro Theronio, y esta Re-  
tacion, y de mas diligencias que en  
su virtud se pudiesen interponer. Ind-  
icando ella su autoridad, y de aora judicial  
pues es de Justicia, la que pido y suplico

Q. M. D.

Decio 3<sup>o</sup> ~~de~~ Ana de Zambrana = Por presentada  
 quanto ha lugar de Derecho, y que el presente  
~~En~~ no como Subeccion que es entg Papeles,  
 y Requirio de Pedro Thermo Escribano que  
 fue del Rey Nuevo Señor, y del Tugacade  
 tarilla de Canillas, ya ofisimo aunque en  
 ellos los Papeles contenidos en esta peti-  
 cion, y hallados de un traslado en publi-  
 ca forma, y manera que haga fe ala Per-  
 sona que la presenta, y por quanto es no-  
 torio haber muerto el dicho Pedro Thermo  
 y haber declarado el presente Escribano  
 en la respectiva Informacion de legalidad  
 mandado, y mandado poner por Cabera este  
 pedimento, y dicha Informacion, que  
 desde luego ardo ello la merced interponia,  
 e interponio su Autoridad, y de cetero judicial  
 tanto quando habia lugar de Derecho, asi  
 lo proveyo, y mando el <sup>señor</sup> Juan de Torres de  
 Bañon Alcaide Ordinario por su Magestad

y por el efecto de los dichos Dalgos en esta  
Villa de Alorano, y su Jurisdicción por ter-  
minando de mi el Escribano en esta ~~ciudad~~  
días del mes de Julio de mil y seiscientos  
y setenta y un años, y sumado lo fírmalo Juan  
Núñez y Vasco Gómez Buitron = Antemí Nicola Núñez  
de Serbino = En la dicha Villa de Alorano  
a catorce días del mes de Julio del dicho año  
de mil, y seiscientos, y setenta, y uno. Yo el Es-  
cribano en cumplimiento del Auto de audi-  
encia, y como Subscrito que soy en los Papeles  
y Requisitos de Pedro Ferrnando Escribano  
que fue del Rey Nuestro Señor, y de los  
Jueces de las Villas de Cañas Camillas  
y otras aunque en ellos la Información  
que contiene la petición de esta otra par-  
te, y habiéndola hallado fírmalo con la In-  
formación de legalidad del dicho Pedro  
Ferrnando, digo, y Rspóndolo en un mes  
de dar el Tratado, que por el Auto de audi-

ba se me manda, de esta do y fe = Cesbino 42 V.116

Legalidad y Fianza de Pedro Henríquez, y su mujer que fue  
de Pedro Henríquez ya difunto, y vecino que fue,  
y yo lo soy de la Villa de Aenciana de cuerpo,  
y Escribano, que fue de los Consejos de esta Villa  
de Camillas, y la de Cuñas, y Torrecillas, Aco-  
fia, y otras partes, y por que algunas Perso-  
nas, y Vecinos de las dichas Villas, y Lugares  
quieren apoderar se les enneguen. Tratados de  
algunas Escrituras, y Papeles que se hicieron  
y otorgaron por testimonio del dicho Pedro  
Henríquez mi marido. asmo. pido, y suplico  
que oren al dicho Pedro Henríquez ha mu-  
erto, y para el de esta presente vida, y que  
fue Escribano fiel, y legal, y de confianza, y  
que sus Encomendaciones siempre se le  
ha dado, y da, y galen de mas Papeles que por  
el testimonio pararen como tal Escribano  
entierro, y padece, como en Juris, como  
fueron de l. interponiendo Vilesamexco a dicha

Y Informacion que desto dicho inconveniente  
y de que es memento y para lo de ena que  
señe vicia ante vno ofiero, para que  
se siba de Kibiala, y Kibiala declaran  
se por tal mandando seme entregue origi-  
nalmente para que de los Registros, y Pa-  
peles del dicho mi. manido se quiciere  
sacar algunas Escrituras, y otros Papeles  
se ponga por Cabera de la dicha. Sacar  
la dicha Informacion de legalidad que  
es de Justicia que juro, y para ello ora  
Auto ? Maria de Nargari = Que memento es notoria  
la muerte, y legalidad de Pedro Frenorio  
Escibano que fue del Rey Nuevo Señor  
y de los Concesos de esta Villa de Camilla,  
y la de Cañal, y Acaspa, y Lugar de La  
necilla junto Alencas, y otras partes  
se de Informacion desto que la dicha Maria  
de Nargari suida de Pedro Frenorio Escibano  
juro, y otada de Nargari para con una pro

verer Jurria, y por ende auto así lo proveyo  
 y mandó el Señor Hernando Gallego Alcaide  
 mayor en esta Villa de Camillas, a diez, y  
 ocho dias del mes de Abril de mil, y seis  
 cientos, y sinuenta y siete años. Y para  
 Recibir dicha Informacion dio comision a  
 mi el Escribano por estas Sumarias oupa  
 do en negocios del Servicio de su magestad  
 el fante Sumaried = Hernando Gallego = Ante  
 mi Diego Campio vin Torre Blanca = En la  
 dicha Villa de Camillas a los dichos diez  
 y ocho dias del mes de Abril del dicho año  
 ante mi el Escribano parecio la dicha ma  
 ría de Paray, y para dicha Informacion  
 presentó por Testigos a Diego del Prado  
 y Diego de Briones vecinos de la Villa  
 de Torrecillas junto Alcamo, y a Domingo  
 Navarro vecino del Lugar de Villan de  
 Torre de los quales, y de cada uno de ellos  
 tome, y recibí juramento en virtud de dicha

Presente  
 de  
 Testigos

Comucion en la forma del Derecho por Digo  
Nuestro Señor, y por una Señal de Cruz  
en que pusieron sus manos derechos y hi-  
cieronlo ampliamente prometiendo de  
cix verdad, y ala conclusion dixeron si  
juramos, y amen, y en fe de ello lo firmé

Declaracion de  
Diego de Bazo  
nuestro edad de  
37.a

Hernando Salgado = Anterior Diego Campio  
Juan Torae Blanca = Diego de Bazo y Veri-  
no de la Villa de Torrecilla junto Alcarano  
presentado por la dicha Maria de Paray  
para en prueba de su pedimento el qual  
habiendolo jurado en la forma del Derecho  
y siendo preguntado al tenor del, dixo:  
conocio muy bien a Pedro Henorio ya di-  
funto, y vecino que fue de la Villa de Aien-  
rana de avaza, y Escibano que an mis-  
mo fue del Consejo, y Jurado de las Vi-  
llas de Camillas, Canas, y Acopia, y dicho  
lugar de Torrecilla, y otros de dicho valle  
de Baldecana, y por tal me tengo haui-

to ha sido, habido, y tenido, y comunmente  
 reputado, y por tal, y como tal le vio usar, y  
 ejercer el dicho Oficio en los Lugares, y Villas  
 que lleva declarados, y en el Real Convento  
 de Monjas que esta cito en el Territorio  
 de dicha Villa de Cañas el qual siempre bio  
 este Terrero que ha sido, y es el dicho Pedro  
 Frenorio habido, y tenido, y comunmente re-  
 putado por tal Escribano Real, fiel, y legal  
 y de toda confianza, y satisfacion, y que a sus  
 Exigis, y Excepciones siempre ha visto sele ha-  
 dado, y oido, y oido en esta fe, y creclito asi  
 en su oido como fuera de el, como a Excepciones,  
 y Autos hechos, y otorgados ante tal Escriba-  
 no, y por tal lo tubo este Terrero sin haber  
 oido, ni entendido cosa en contrario, y ena  
 esta verdad, y publico, y notorio, y lo que sabe  
 de bazo del Juramento que fecho tiene en que  
 se afirmo, y jurifico, y siendolo leydo luego  
 que se acabo de leer, lo firmo, y declaro ser

de edad de treinta y siete años poco mas,  
ò menos, y lo firmo = Hernando Saltego =

Diego de Bione. = Amemi Diego Canpro

<sup>onade Diego</sup>  
<sup>del Prado se</sup>  
<sup>edad de 47 años.</sup> } en Torre Blanca = Diego del Prado vecino de  
la dicha Villa de Torrecilla junto Alesanco  
tengo presentado por la dicha via de  
Taray para en mas prueba de su predimento  
el qual habiendo jurado en la forma del  
Derecho, y siendo preguntado al tenor  
del, dixo: que conocio muy bien a Pedro  
Thenorio, ya difunto Escribano vecino que  
fue de la Villa de Axemiana de avaso, y  
de los Condes de las Villas de Cañas,  
y Azofra, y era de Canillas lugar de To-  
rrecilla junto Alesanco, y otras, y tambien  
le vio asistir al Real Convento de Mon-  
jas de dicha Villa de Cañas, y como tal  
Escribano siempre fue, y ha sido, y es habi-  
do, y tenido, y comunmente reputado fiel,  
y legal, y de toda satisfaccion, y confianza



y que a sus Escribas, y Escripuras siempre ha  
visto, sele daban, y dio, y ha dado entera fe  
y Credito asi en Juicio, como fuera del como  
Escripuras, y Autos fechos, y otorgados an-  
te tal Escribano, y por tal lo tubo en Fe  
sin cosa en contrario, y esto es la verdad, y lo  
que sabe debajo el Juramento que lleva fe-  
cho, en que se afirmo, y ratificó siendole  
tornado a leer luego que se acabó de escri-  
bir, y lo firmo de su nombre, y declaró ser  
de edad de quarenta, y siete años poco mas,  
o menos tiempo = Hernando Salgado = Diego  
del Rio = Antemio = Diego Camporin Torre

criado de Do-  
mino Nav.  
vario de  
edad de 50.  
Blanca = Domingo Navarro vecino del Lugar  
de Villarde Torre, presentado por la dicha Ma-  
ria de Paray, para en prueba de su pedimen-  
to el qual desques de haber jurado en la for-  
ma de Derecho, y siendole preguntado al  
tenor del dixo: que conocio muy bien a Pe-  
dro Henao, ya Difunto vecino que fue de

La Villa de Arriana de Oaxaca, y Escriba  
no del Rey Nuestro Señor, y de los Consejos  
de Torrecilla, Cañas Camillas, y Arriana, y  
otros muchos del Valle de Valdecañas,  
y en el Real Convento de Monjas de dicha  
Villa de Cañas, y como tal, y por tal siem-  
pre fue ha sido, y es habido, y tenido, y co-  
munmente reputado, y por fiel, y leal, y  
de toda satisfaccion, y confianza, y que  
dadas escrituras, y Escrituras, y demas Pape-  
les siempre ha visto seles ha dado, y da ente-  
ra fe y Credito, asi en juicio, como fuera  
de el como a Escrituras, y Autos hechos,  
y otorgados ante tal Escribano, y por tal  
lo ha tenido, y tiene en Torrecilla sin haber  
oydo, ni entendido cosa en contrario, y esta es  
la verdad, y lo que sabe para el juramento que llevo  
hecho, y lo firmo de su nombre, y declaro ser de  
edad de cincuenta años por lo menos, o menos  
Fernando Gallego Domingo Navarro

dicha Villa de Canillas el **dicho** diez y ocho  
días del mes de Abril del dicho año, vista  
la Informacion en esta Causa dada por la di-  
cha ~~curia~~ de Taray por sumexced del Señor  
Hernando Gallego Alcalde mayor de esta Vi-  
lla de Canillas, y por testimonio de mi el Es-  
cribano, dijo: que atento contra por ella que  
Pedro Thonoxio fue tal Escribano Real, fiel,  
y legal verdadero en su Oficio, y de confianza  
y que asus Escrituras, y Exautos, Autos, y  
demas Papeles que por su testimonio pasa-  
ron siempre seles ha dado, y dió asi en Ju-  
icio, como fuera de el entera fee, y exebito, co-  
mo Escrituras, y Autos fechas, y otorgadas  
ante tal Escribano, y por tal lo tubo: daba  
y dio licencia ala dicha Maria de Taray, pa-  
ra que por testimonio de qualquier Escri-  
bano Real la suyo dicha pueda sacar, y  
saque quales quier Escrituras, y otros Papeles

que jura qualquier Personar de lo  
que se hiciera y otorgaron por testimo-  
nio del dicho Pedro Thénorio. Escribano,  
signados en publica forma como estubie-  
ren, y valgan, y hagan fee como el dicho  
Pedro Thénorio los hubiera dado signados  
en su vida, que para todo ello interponia,  
e interpuso su autoridad, y dexero judi-  
cial tanto quanto podia, y habia lugar  
de derecho, y valgan, y hagan fee en Ju-  
icio, y fuera de el, y por este su Auto asi  
lo proveyo mando, y fizo. Siendo testigos  
Francisco del Campo, Bartolome Ruiz,  
y Domingo del Prado vecinos de la Villa  
de Cañas, y entonces al presente en esta  
de Canillas = Hernando Gallego = Ante  
mi Diego Camporin Torre Blanca =  
Diego Tomale vecino del Lugar de Torre-  
villa junto Alcañices Jurisdiccion de la Ciudad  
de Vaxera de este Obispado de Calahorra.

Letrados y  
Frequent.

y la Cabrada como Padre, y legitimo Admi-  
 nistrador de Proque Gonzales de Manzanar-  
 es mi hijo legitimo, y de Ana de Manzanar-  
 es mi legitima muger, digo: que el dicho  
 mi hijo tiene determinado, y yo lo entiendo de  
 que vaya a la Ciudad de Sevilla, y pare a  
 las Indias, o vaya a Italia, o a donde a se-  
 rvin a su voluntad. adonde mas oportunidad  
 y ocaion le fuere = para lo qual necesita de  
 haver Informacion de Testigos como es mi  
 hijo legitimo, y de dicha Ana de Manzanar-  
 es mi legitima muger que tubo por Abue-  
 los Paternos a Juan Gonzales, ya Agueda  
 Perez, y Abuelos Maternos Juande Man-  
 zanar, e Yibel Marques su legitima mu-  
 ger todos vecinos, y naturales de tiempo o  
 sin memoria de dicho lugar de Torrecilla;  
 y yo, y dicho Juan Gonzales Padre, y Abuelo  
 del dicho Proque Gonzales de Manzanar,  
 y de sus Ascendientes por varonia, hijos del

go notorio de Sanxre. debencax quin-  
ientos sueldos. segun el fuero de España  
y en tal porcion, y Reguracion habido,  
tenidos, y Rencidos, y asi mismo  
el dicho Roque Gonzalez de Manzanar-  
es mi hijo, sus Padres, y Abuelos, y de  
mas ascendientes por todas lineas Chris-  
tianos viejos, limpios de toda mala ra-  
za, y descendencia de uxoros, Judios con-  
versos, ni penitenciados por la Santa In-  
quisicion, ni de otra reprovada secta  
sin que jamas se haya cydo, ni enten-  
dido, y ni hauido xunco dello contrario,  
sino todos limpios, y de pura, y limpia  
Sanxre, y de Christianos antiguos, y  
asi mismo de como el dicho Roque  
Gonzalez de Manzanar es mi hijo es mo-  
zo soltero sin otra Supeto ni Matrimo-  
nio, ni Religion, ni orden, sino en dis-  
posicion de tomar el estado que mas le

conenga, y de edad de diez y nueve  
 años a veinte, pecaio el Porro mucho  
 de Bixuelas, y asi mismo pecon las ma-  
 nos de dichas Bixuelas, de buena Esta-  
 tura: Pido, y Suplico asmo mande Nee.  
 tra la dicha Informacion, y hecha, sig-  
 nada, y autorizada: en pública forma  
 de manera que haga fee en juicio, y  
 fuera de el mande Seme de vn. tanto,  
 dor, o lo que yo pidiere a todo lo qual  
 interponga vno su Autoridad, y judicial  
 decreto sobre que pido juraria, jurco en  
 forma, y que los Testigos denongan al  
 tenor del interrogatorio siguiente &c.  
 1. Promexamente si conocen al dicho Ro-  
 que Gonzales de Manzanarez, y conocen  
 ami el dicho Diego Gonzales, ya Ana de  
 Manzanarez su Paela, y conocieron  
 al dicho Juan Gonzales, y Agueda Pe-  
 rez su muger. Abuelos Paternos, y

conociéron así mismo a Juan de Manzanares, y a Isabel Marquez su mujer. Abuelos maternos todos de los que son, y fueron del dicho lugar de Torrecilla, y los años de la deca dicen =

2 Y si saben que el dicho Roque Tomaler de Manzanares es hijo legitimo del dicho Diego Tomaler, y dicha Ana de Manzanares los quales eran Casados en face de Iglesia, y durante el dicho matrimonio ha sido habido, tenido, y reputado por tal hijo legitimo, y por tal se an criado, y alimentado, dicen =

3 Y si saben que el dicho Diego Tomaler es hijo legitimo del dicho Juan Penales, y de la dicha Honrada Perez su mujer, y por tal lo ha sido habido, y reputado, y así mismo saben que la dicha Ana de Manzanares fue hija legitima del dicho Juan de Manzanares, y

4 bel Marquez su muger, habida, y te-  
 mida, y gustada por tal, dicen 8<sup>a</sup> Y si sa-  
 ben que los dichos Roque Gonzales de  
 Manzanarez, Diego Gonzales, Ana de  
 Manzanarez sus Padres, Juan Gonzales,  
 Agueda Perez sus Abuelos Paternos -  
 Juande Manzanarez, y Ysabel Marquez  
 sus Abuelos Maternos, y demas sus ascen-  
 dientes por todas lineas son, y han sido chris-  
 tianos brios. de pura, y limpia Sangre  
 sin mancha, ni mancha de descendencia al-  
 guna de moros, Judios, ni conversos, ni  
 penitenciados por el Santo Oficio de la  
 Inquisicion, ni de otra qualquiera secta,  
 en tal opinion, y gustacion estan, y han  
 estado sin que se haya oydo cosa en contra-  
 rio, ni rumor alguno dicen 8<sup>a</sup> Y si sa-  
 ben que el dicho Roque Gonzales de Man-  
 zanarez, dichos Diego Gonzales su Padre.  
 Juan Gonzales su Abuelo, y demas ascendi-

5

6  
entes por la vaxonia son, y han sido no  
toicos & hijos Dalgo de Sangre, y de ven  
gan quinientos & sueldos segun el fuero  
de España, y en tal opinion, y Ngru  
cion han sido habidos, tenidos, y Ngru  
tados, y Monocelos en el dicho lugar de  
Torreilla, y en todos los demas lugares  
donde han vivido, y morado, y tenido,  
y tienen Hacienda, digan &c. Y si saben  
que el dicho Diego Gonzales, Juan Gonza  
les, y Juan de Mamanaxe, y demas  
de sus familias, han sido, y son de las  
familias honradas, y lunxonas de dicho lu  
gar, y de todo el valle, y como tales han  
tenido los oficios mas honrosos, y pre  
eminentes del dicho lugar de Torreilla  
siendo muchas veces Alcaldes Ordinarios,  
y Regidores sin que hayan tenido oficio  
bajo, ni mecanico sino siempre Sustenta  
dore con su Hacienda, y grangeria digan &c.



7. Y si saben que el dicho Proque Gonzales de man-  
zanarez es moro de edad de diez y nueve años  
inte años de buena estatura, muy precoso el  
Pronzo, y manos de Biuelar, moro, libre  
sin enax carado soltero, sin enax. Sugeto a  
Religion, ni a matrimonio, ni orden sin ven  
disponcion para disponer de su persona co-

8. su voluntad, digan V<sup>as</sup> Vende publica voz,  
y fama V<sup>as</sup> Licenciado Don Pedro de Oro-

<sup>Pres. y auto</sup> En la Villa de Camilla a diez y seis dias del  
mes de Febrero de mil y seis cientos y sinquen-  
ta y seis años Diego Gonzales Secino de la Vi-  
lla de Torrecilla de junto Alaranco, y junto  
de esta de Camilla como Padre legitimo  
de Proque Gonzales de Manzanarez su hijo  
presento la peticion, e interrogatorio de pre-  
guntas de su ante sumerced el Señor  
Don Pedro Manso de. Zuniga Cavallero de  
la orden de Santiago, y Cavallero de la  
Reyna. Nuestra Señora como Señor de

la dicha Villa, y otras y ante mi el pre-  
sente Escribano, y pido, y suplico a Sumaria  
ced lo haya por presentado, y se ha sea  
vdo de mandado, y proveer que al tenor  
de dichas preguntas se le Nueve la infor-  
macion que ofrece, y para el efecto que lo  
pide para mayor seguridad de su preten-  
cion, y por Sumaria vito de lo que la ha-  
bia por presentado, quanto ha lugar de  
Derecho, y que de la Informacion que ofe-  
se, y el Nueve la, y examen de los testigos  
y su Juramento comeria, y comerio al pre-  
sente Escribano como de sus audiencias, y  
Jurado, y hecha se traiga para su apro-  
vacion, y confirmacion, y lo demás quede  
proveer conenga, y lo firmo = Don Pedro

<sup>to</sup> Juan de  
Ferrigor. } Nuncio = Ante mi Pedro Henorio = En la Villa  
de Camilla, a diez y seis dias del mes de  
Febrero de mil y seisientos, y cincuenta, y seis  
año Diego Tomale deano de la Villa de Torre

villa Padre legítimo de Pique Gomales, de-  
 mandando su hijo para su información  
 que tiene ofrecida, presento por testigo al  
 Licenciado Andres de Buones Cura, y be-  
 neficiado de la Parroquia de la dicha Villa  
 y al Licenciado Sebastian Antonio Clexigo  
 Presbitero de ella, y a Francisco Torrejilla  
 Familiar del Santo. Oficio, y Alcalde de ella  
 de los quales, y de cada uno Hubi juramento  
 en forma debida de derecho de los Sacerdotes  
 in beato Sacerdotes poniendo sus mangos en  
 Pecho, y Coronas, y del Seglar por Dgo Nu-  
 enso Señor, que lo huxeron bien, y cumpli-  
 damente, y a la conclusion de lo si juro, y  
 Amen siendo Testigos Domingo Jarama,  
 y Encarn del Prado Secanos, y enantes en  
 la dicha Villa: Amen Pedro Shenorio-  
 cro } En la dicha Villa de Camilla a diez y siete  
 dias del dicho mes, y año el dicho Diego  
 Gomales, por si, y en el dicho nombre, y por

13  
para dicha Informacion presento por  
Testigos a Francisco Perez, y al Licenciado  
Pedro Pablo Masave Clerigo Presbitero, y a  
Cristobal de Torrealba Rodrigo, y a Diego de  
Juanvela vecinos de la dicha Villa, y enan-  
tes en esta dicha Villa, de los quales, y de  
cada uno exegro del Sacerdote tome, y re-  
civi juramento por Dios Nuestro Señor, y  
señal de Cruz, y del Sacerdote en bexo Sa-  
cerdotis poniendo su mano en pecho, y  
Corona hicieronlo cumplidamente, prome-  
tieron de decir verdad, y ala conlucion del  
dicho juramento cada uno de por si di-  
xeron, si juramos, y Amen. Testigos los  
dichos: Ante mi Pedro Fhenorio. En  
la dicha Villa de Camilla a diez y nueve  
dias del dicho mes, y año, ante mi el Es-  
cribano el dicho Diego Gonzales para  
la dicha Informacion presento por tes-  
tigo a Martin Gomez del Puerto vecino de

Alemano, ya Pedro Garcia, ya Juanico de  
 la Orea Peanos de esta Villa de Camilla  
 de los quales, y de cada uno yo el Escribano  
 tome y Recibi juramento por Dios nuestro Se  
 ñor segun que delg primero se hicieron lo  
 cumplidamente prometiendo de decir verdad  
 y a la conclusion cada uno de por si dixo: si  
 juro, y amen. Ferragos lo dicto. Amen. Pe  
 dro Ferragos = El Licenciado Andres de Bui  
 nes Cura, y beneficiado, y Residente en la Villa  
 de Torrecilla junto Alamo en ante dila  
 saron en esta Villa de Camilla junto a ella  
 presentado por Diego Gonzales deuno de  
 dicha Villa de Torrecilla jurisdiccion de  
 la Ciudad de Naxera, Obispado de Cala  
 orna, y la Cabrada en nombre, y como Pa  
 dre legitimo administrador de Roque Gon  
 zales de Guamanaxer su hijo para en  
 prueba de lo contenido en su pedimento  
 e interrogatorio de pregunta y por el pre

Declaracion  
 del Licenciado  
 Andres de Bui  
 nes Cura bene  
 ficado de edad  
 de 44 años

182  
sentado habiendolo jurado en bevo. Sacado  
tis, y siendo preguntado Respondiendo di-  
xo lo siguiente = Primeramente fue pregun-  
tado por la primera pregunta, dixo: que  
conoce muy bien desde su Niñez a Roque  
Gonzalez de Manzanare, y a Diego Goma-  
les, y a Ana de Manzanare tambien lo  
conoce vecinos de dicha Villa de Torrecilla  
Padres legitimos del dicho Roque Gomales,  
y tambien conoció muy bien a Juan Gomales  
ya Agueda Perez su muger Abuelos Paternos  
del dicho Roque Gomales, y conocio asimismo  
mo a Juan de Manzanare, e Isabel Marquez  
su muger Abuelos maternos del su so di-  
cho todos vecinos que fueron de dicha Vi-  
lla de Torrecilla, y asimismo de los demas  
Antecesores, y parados descendientes pro-  
pria, y otra linea, y dichos Diego Goma-  
les, y Ana de Manzanare Carados, y ve-  
lados a Ley, y bendicion de la Santa Madre

y durante su Matrimonio entre an-  
 tigos an tenido, y rubicaron al dicho Diego  
 Gonzales, y por tal hijo legitimo, y de legi-  
 timo Matrimonio fue. ha sido, y es habido  
 y tenido, y le tiene este Senio publico, y co-  
 mumente reputado. Sin cora ninguna en  
 contrario, y esta es la verdad publico, y noto-  
 rio, publica voz, y fama, y por tal lo dice,  
 y Responde ala pregunta, y alo en ella come-  
 nido. Alla segunda pregunta dize este Senio  
 rigo que dice lo que dicho tiene esta antes  
 de esta, en que se afirma, y esto Responde.  
 Alla tercera pregunta dize este Senio que  
 sabe, y como es muy publico, y notorio que  
 el dicho Diego Gonzales Padre del dicho Ro-  
 que Gonzales es hijo legitimo del dicho Juan  
 Gonzales, y de la dicha Agueda. Perez sum-  
 ger, y por tal, y como tal siempre ha sido,  
 y es habido, y tenido publico, y comumente  
 reputado, sin ninguna cora en contrario.

23  
Ha dicha Ana de Manzanarez madre  
del dicho Roque fur, y ha sido, y es habida  
y temida, y este Ferrigo la tiene por. hija le  
gerima de los dichos Juan de Manzanar  
ez, e Ysabel Marquez su mujer todos  
unos, y otros, habidos, tenidos, y Yguado  
Padres, y Abuelos del dicho Roque Ponza  
les por tales sin cosa ninguna en contra  
rio, y asi lo dice, y Responde ala pregun  
ta, yalo en esta contenido = Ala quarta  
pregunta dexo este Ferrigo que declara que  
los dichos Roque Ponzales de Manzanarez,  
Diego Ponzales, y Ana de Manzanarez sus  
Padres Juan Ponzales, y Agueda Perez sus  
Abuelos Paternos, Juan de Manzanarez,  
e Ysabel Marquez sus Abuelos Maternos  
y otros sus Ascendientes, y parados, por  
una, y otra linea Paterna, y Materna si  
empre este Ferrigo, los tubo, ha tenido, y  
tiene por Christianos hijos legitimos de

para, y linijna Sangre sin raza mala, ni man-  
cha de descendencia alguna de moros, Judios  
Conversos, ni penitenciados por el Santo  
Oficio de la Inquisicion, ni de otra mala seta  
Reprochada a Nuestra Santa fee Catholica,  
y a nuestra Religion Christiana, y en tal  
opinion, y Reputacion, ansi mismo sabe y  
ha visto que han estado, y estan en la dicha  
Villa, y en toda la tierra, y comarca don  
de son Conocidos, habidos, y tenidos por  
tales, y como tales sin que en ninguna  
ocasion ni tiempo este Testigo haya visto,  
Sabido, oydo, ni entendido cosa ninguna  
en contrario, por que antes de todo lo suso  
dicho siempre ha sido, y es publico, y noto-  
rio, publica voz, y fama, y comun opinion  
y assi lo dice, declara, y Responde a la pre-  
gunta, y a lo en ella Contenido: A la quin-  
ta pregunta dixo este Testigo que ademas  
de lo dicho sabe que el dicho Proque. Toma

tes de Manzanarez, y dichos Diego Gon-  
zales su Padre, y Juan Gonzales su Abue-  
lo hermanos que han sido, y es el dicho Diego  
Gonzales de dicha Villa de Torrecilla  
Padre, y Abuelo del dicho Roque Gonda-  
les han sido, y son hijos de algo noto-  
rios habidos, y tenidos por tales hi-  
jos de algo de sangre, reconocidos, y Agui-  
tados por tales, yansi siempre han  
tenido, usado, y exercido los officios hono-  
rificos de la Republica tocantes al dicho  
estado de hijos de algo, y de la misma  
manera ha oydido deax, y es muy publi-  
co lo fueron los demas sus ascendientes  
por la razon de todos unos, y otros ha-  
bidos tenidos, y Agutados, y recono-  
cidos por tales hijos de algo notorios  
ansi en la dicha Villa de Torrecilla, co-  
mo en las demas partes donde han es-  
tado, y vivido, y morado, y tenido, y

tienen Haciendas, sin que enerte parru-  
 las en ninguna ocaion ni tiempo este  
 tenico haya visto, sabido, oydo, ni enten-  
 dido con ninguna en contrario, antes  
 de todo ello ha sido, y es la publica voz,  
 y fama, publico, y notorio y comun opini-  
 on, y asi lo dice, y responde a la pregun-  
 ta, y a lo en ella contenido = Alla sexta  
 pregunta dijo: este Tenico que ademas  
 dello que lleva dicho sabe que el dicho Die-  
 go Gonzales, y Juan Gonzales, y Juan de man-  
 zanares, y demas de sus familias, nom-  
 bres, y Apellidos, han sido, son, y fueron  
 de las familias honrradas, y linxoras de  
 dicha Villa de Torrevilla, y de todo el Valle  
 de Baldecana, que esta entre las Ciuda-  
 des de Santo Domingo de la Calzada, y Cui-  
 dad de Naxera, que llaman el Valle de  
 Baldecana, y asi como tales, siempre  
 se les ha dado, y dio, y han tenido, usado, y

exeruclo en dicha Villa los ofiços mas  
honrrados, y preeminentes dela dicha  
Villa, de Alcaldes, y Regidores, sin sa-  
ber, ni entender, hayan, ni hubiesen te-  
nido ofiços vafos, ni mecánicos, ames-  
orando, y exeruciendo los de tal Alcalde,  
y Regidores con mucha aprovacion,  
y hauiendo siempre mucho cauo, y esti-  
macion de ellos, viviendo, y sustentan-  
dole de sus Hauiendas, y granjerias,  
sin que en ninguna manera haya visto,  
sabido, ni entendido cosa en contrario  
y asi lo dice; y responde ala pregunta  
yalo en ella contenido = Ala Septima  
pregunta dize: este feutigo que como lle-  
ua dicha conore muy bien al dicho Roque  
Gonzales Manzanarez, moro, y le pare-  
ce sea de edad de diez y nueue, a veinte  
años de buena estatura, y peçono el  
Rorro, y manos de Bixuelas, y que de

dicha Villa de Torrevilla salvo, y se fue mudo,  
 libre, soltero, sin estar casado habia con  
 de cinco meses, sin que de ninguna manera  
 sepa este Sujeto, a Religion, ni matrimonio,  
 ni Orden ninguna sino en disposicion  
 para disponer de su persona a su voluntad  
 de manera que por todas las causas, y ra-  
 zones, que este Ferrigo lleva dichas, decla-  
 radas el dicho Proque Torrales no le tocan  
 por ningún caso, ni por ninguna parte  
 el ser descendiente de los que se quicieron  
 levantar contra Indias, yerro, y lo demás  
 que lleva dicho, y declarado en este su dicho  
 es la verdad, publico, y notorio, y así lo  
 responde a la pregunta, y a todo lo en esta  
 contenido = A la octava, y última pregunta  
 dixo este Ferrigo, que todo lo que lleva dicho  
 y declarado en este su dicho es la verdad de  
 capo del Juramento que fecho tiene en que  
 se afirma, y ratifico siéndole tornada a leer

yo firmo de su nombre, y declaro ser  
de edad de quarenta, y quatro años pro-  
mas, o menos, no Pariente delas Partes  
por que sepa, ni tocaale ninguna delas ge-  
nerales dela Ley = Andres de Buones =

en el dho  
Sebastian Ant.  
de Manilla  
Fie. bixero de  
edad de 60, a.

Señor Anterior Pedro Tenorio = El Sienia  
do Sebastian Antonio de Manilla Cleigo  
Presbitero deumo dela Villa de Torrecilla  
junto Alamo estando al presente, en  
esta Villa de Canillas, presentado por  
Diego Gonzales deumo dela dicha Villa  
de Torrecilla jurisdiccion dela Ciudad de  
Vassera del Obispado de Calaoxia, y  
la Calzada en Canilla la vieja en nom-  
bre, y como Padre, y legitimo administrador  
de Roque Gonzales de Manzanarez su hijo  
para en prueba dello contenido en su pedimen-  
to, e interrogatorio de preguntas por el  
presentado el qual habiendo jurado como  
pro embexo Suexdoris, y siendo preguntado,



por la primera pregunta Respondiendo dize lo  
siguiente = A la primera pregunta Respondien  
do a ella dize: que Ferrigo que conore muy bien  
desde su Niñez por sea natural de la dicha  
Villa a Proque Gonzales de Manzanarez, ya  
Diego Gonzales, y Ana de Manzanarez su  
Muger, que son vecinos de la dicha Villa de  
Forxella Padres legitimos del dicho Proque  
Gonzales de Manzanarez, y tambien conoio  
muy bien a Juan Gonzales, ya Agueda Pe  
rez su muger Abuelos Paternos, del dicho  
Proque Gonzales, y conoio asi mismo a Ju  
an de Manzanarez, e Ysabel Utriquez  
su muger Abuelos maternos del suodicho  
todos vecinos que fueron de la dicha Villa  
de Forxella, y asi mismo sabe de los de  
mas Antezedentes, y parados por una, y otra  
linea, son, y han sido naturales de la dicha  
Villa, y dichos Diego Gonzales, y Ana de Man  
zanarez Casados, y velados a ley, y bendicion de

la Santa Madre Iglesia, y que durante  
su matrimonio entre otros hijos, tubie-  
ron al dicho Roque Pomales, y por tal  
y como tal hijo legitimo, y de legitimo  
matrimonio fue, y es habido, y tenido, y se  
tiene en el Territo publico, y comunmente  
reputado sin haber cosa alguna en con-  
trario; y de esto es la verdad, publico, y no-  
torio, y por tal lo dice, y responde a la  
dicha pregunta, y lo en ella contenido.  
A la segunda pregunta dijo en el Territo  
que dice lo que ha dicho en la pregunta  
antes de esta, y lo en ella contenido, por  
ser como es la verdad, en que se afirma  
y esto responde a ello. A la tercera pre-  
gunta dijo en el Territo que sabe, y de esto  
es muy publico que el dicho Diego Pon-  
zales Padre del dicho Roque Pomales  
de Manzanara es hijo legitimo del dicho  
Juan Pomales, y de la dicha Agueda Perez.